



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente proceso de custodia, cuidado personal y regulación de visitas, promovido por la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF**, contra los señores **ALEJANDRO LOPEZ PEREZ Y VIVIANA BARRIOS MERCADO** y radicado bajo el código **88001-3184-001-2021-00126-00**, informándole que la parte accionante no ha aportado la constancia de haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, a pesar que previamente se le requirió enérgicamente para que allegará la mentada constancia mediante auto no.0623-22 del 25 de octubre de 2022. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Isla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 0100-23

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que a la fecha la parte demandante no ha allegado al plenario la constancia de haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, a pesar que mediante los autos no.0310-22 notificado mediante oficio no.0431 del 16 de mayo de 2022, así como el auto no.0623-22 del 25 de octubre de 2022, se ordenó requerirla para que allegue dicha constancia, razón por la cual, el Despacho requerirá enérgicamente a la parte que promovió la demanda, para que arrime al informativo la constancia arriba mencionada, pues sin la misma no es posible continuar con el trámite sub-judice.

Es menester recordar que, de acuerdo la ley 2213 de 2022, la notificación personal mencionada anteriormente se puede llevar a cabo por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice dicha notificación. De no conocerse el canal digital para la notificación de los demandados, la mentada ley señala: “De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

UNICO PUNTO: Requerir **ENERGICAMENTE** a la Defensora de Familia del ICBF, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA**

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 014, hoy 22-FEBRERO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171cbb3de6f52d3597b00defbe9e98a05c90658bccf8c44a200fc7044e567c8d**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>